

INFORME SECRETARIAL. En Bogotá D.C., al primer (01) día del mes de junio del año dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho del señor Juez el proceso **ORDINARIO No. 110013105032-2018-00572-00**, informando que se procedió con la elaboración de la liquidación de costas ordenada en auto que antecede conforme el artículo 366 del Código General del Proceso. Sírvase proveer.

MARCELO ORLANDO PIÑEROS HERREÑO
Secretario

AUTO S

JUZGADO TREINTA Y DOS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

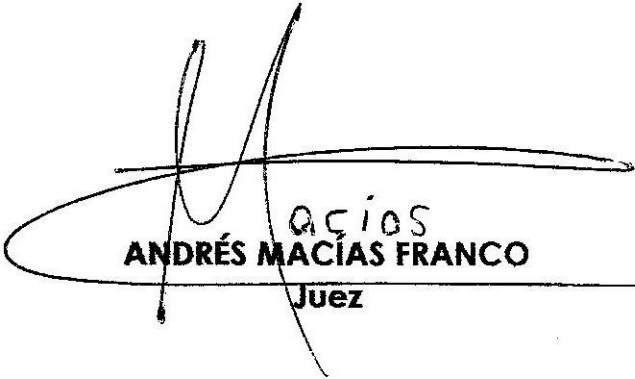
Bogotá D.C., trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

- 1. MODIFICAR** la liquidación de costas practicada por Secretaría teniendo en cuenta que no se acompasa con las agencias en derecho señaladas en la sentencia proferida en sede de casación:
 - Agencias en derecho primera instancia a cargo de la AFP Colfondos: \$2.320.000.00
 - Agencias en derecho segunda instancia a cargo de la AFP Colfondos y Colpensiones: \$2.000.000.00

Total costas: \$4.320.000.00
- 2. APROBAR** la liquidación de costas modificada por este estrado judicial.
- 3. ACEPTAR** la **RENUNCIA** presentada por la sociedad **WORLD LEGAL CORPORATION S.A.S.** al poder conferido por la demandada **COLPENSIONES**, en los términos del artículo 76 del Código General del Proceso, conforme folios 387 y 388 del plenario.
- 4. RECONÓZCASE PERSONERÍA** a la sociedad **VENCE SALAMANCA LAWYERS GROUP S.A.S.**, identificada con Nit No. 901.046.359-5, en calidad de apoderada judicial de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, según poder visto a folios 390 a 394 reverso del diligenciamiento.
- 5. RECONÓZCASE PERSONERÍA** para actuar a la doctora **LAURA NATALIA GUERRERO VINCHIRA**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 1.014.208.534 y la T.P. No. 305.872 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderada judicial sustituta de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, en los términos del poder sustitución visto a folios 389 y 390 del expediente.
- 6. ARCHÍVENSE** las presentes diligencias previas las desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MACÍAS
ANDRÉS MACÍAS FRANCO
Juez